

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

OSINERGMIN N° 2791-2017

Lima, 22 de diciembre del 2017

VISTOS:

El expediente N° 201700025342 referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a Compañía Minera Quiruvilca S.A. (en adelante, QUIRUVILCA);

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 **18 al 21 de julio de 2016.-** Se efectuó una visita de supervisión a la unidad minera “Quiruvilca” de QUIRUVILCA.
- 1.2 **6 de abril de 2017.-** Mediante Oficio N° 596-2017 se notificó a QUIRUVILCA el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.3 **18 de abril de 2017.-** QUIRUVILCA presentó sus descargos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.
- 1.4 **12 de diciembre de 2017.-** Mediante Oficio N° 727-2017-OS-GSM se notificó a QUIRUVILCA el Informe Final de Instrucción N° 886-2017.
- 1.5 **19 de diciembre de 2017.-** QUIRUVILCA presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 886-2017.

2. INFRACCIÓN IMPUTADA Y SANCIÓN PREVISTA

- 2.1 El presente procedimiento administrativo sancionador fue iniciado ante la presunta comisión por parte de QUIRUVILCA de la siguiente infracción:
 - Infracción al artículo 335° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM (en adelante, RSSO). Por no asegurar la estabilidad física del depósito de desmontes “Codiciada”, dado que los factores de seguridad estático y pseudo estático son inferiores a los contemplados en el “Estudio de Estabilidad Física del depósito de lodos San Felipe y depósito de desmonte Codiciada” (en adelante, Estudio de Estabilidad 2017) elaborado por Geoservice Ingeniería S.A.C. en enero de 2017.

La referida infracción se encuentra contenida en el numeral 11.4 del Rubro B del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Seguridad y Salud Ocupacional para las Actividades Mineras, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 286-2010-OS/CD (en adelante, Cuadro de Infracciones) que prevé como sanción una multa de hasta diez mil (10 000) Unidades Impositivas Tributarias.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2791-2017**

- 2.2 De acuerdo con las Leyes N° 28964 y N° 29901; así como el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD (en adelante, RSFS), Osinergmin es competente para supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas referidas a seguridad de la infraestructura, sus instalaciones y la gestión de seguridad de sus operaciones.
- 2.3 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinó que la Gerencia de Supervisión Minera es competente para actuar como órgano sancionador en las actividades del sector minero. Los procedimientos administrativos sancionadores continuarán su trámite considerando dicha competencia; así como, aquellas disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1272.

3. DESCARGOS DE QUIRUVILCA

3.1 Infracción al artículo 335° del RSSO

Descargos al Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador:

- a) La desmontera Codiciada cumple con los factores de seguridad a corto plazo para garantizar su estabilidad.

Dicha afirmación se sustenta en los criterios de análisis de factores de seguridad recomendados en la “*Guía ambiental para la estabilidad de taludes de residuos sólidos de mina*” del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, la Guía Ambiental) y las agencias United States Society of Dam (USSD) y United States Bureau of Reclamation (USBR), las cuales consideran lo siguiente:

- Mínimo factor de seguridad estático a corto plazo de 1,35
- Mínimo factor de seguridad estático a largo plazo de 1,5
- Mínimo factor de seguridad pseudo estático a largo plazo 1,0

En el presente caso, el factor de seguridad estático obtenido es de 1.37, el cual es mayor al mínimo factor de seguridad estático a corto plazo de 1,35. Consecuentemente, con este resultado se garantiza la estabilidad del componente a corto plazo.

- b) Con respecto al factor de seguridad pseudo estático obtenido de 0.991, se señala que es a partir de la recepción del Estudio de Estabilidad 2017, que técnicamente se demuestra que bajo condición de sismo podría comprometerse la estabilidad del depósito de desmontes Codiciada, iniciando las obras correctivas recomendadas que permitan eliminar dicha inestabilidad incrementando los factores de seguridad, en ese sentido se ha considerado: (i) el retiro de material de desmontes acumulado en la parte superior de dicha desmontera; y, (ii) el re-perfilado del talud hasta alcanzar un talud promedio 1.5:1 (H:V).

Adjunta el cronograma de actividades de obras correctivas (fojas 34) y fotografía de los trabajos iniciales del retiro de material excedente (fojas 39).

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2791-2017**

- c) El presente procedimiento debe ser archivado de acuerdo a lo señalado en el numeral 30.1 del artículo 30° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD (en adelante, RPAS), vigente a la fecha de supervisión, en razón de haber subsanado los incumplimientos detectados o revertido la situación alterada por el incumplimiento a su estado anterior, ello antes del inicio del procedimiento sancionador al ejecutar el estudio indicado por Osinergmin y ejecutar las medidas correctivas que los estudios indicaron.
- d) Invoca los Principios de Legalidad y Verdad Material.

Descargos al Informe Final de Instrucción N° 886-2017:

- e) Si bien en el Estudio de Estabilidad 2017 no se detallan los factores de seguridad mínimos para el corto plazo, dicho estudio está basado y usa como referencia al “*Estudio de Estabilidad Física de los depósitos de desmonte Luz Angélica 3+800 y Codiciada – Mina Quiruvilca*”, elaborado por Anddes Asociados S.A.C. en julio de 2014 (en adelante, Estudio de Estabilidad 2014), el cual considera lo siguiente:
- Mínimo factor de seguridad estático a corto plazo de 1,35
 - Mínimo factor de seguridad estático a largo plazo de 1,5
 - Mínimo factor de seguridad pseudo estático a largo plazo 1,0

En base a los resultados de las investigaciones de campo descritas en el Estudio de Estabilidad del 2014 ha sido construido el modelo geotécnico del Estudio de Estabilidad 2017 (página 9). Por tal razón se considera dichos factores de seguridad por contener los mismos parámetros.

- f) En relación al periodo de vida de la desmontara “Codiciada”, QUIRUVILCA manifiesta que dicho componente no se ha declarado aún en cierre. En tal sentido, no se puede argumentar que ha culminado la etapa constructiva hasta que exista un documento oficial de cierre definitivo. Asimismo, en la “*Guía Ambiental para la estabilidad de taludes de depósitos de desechos sólidos de mina*” se considera una vida operativa mínima de 20 años, por lo que se encuentra en el rango de operatividad.
- g) Respecto a que los factores de seguridad se encuentran por debajo de los mínimos en periodo a largo plazo, la empresa manifiesta que el factor de seguridad pseudo estático mayor a 1 no significa que el apilamiento no se moverá durante un sismo, lo que probablemente ocurrirá es que se desarrollarán desplazamientos mínimos y no se producirán daños permanentes de los depósitos asociados al sismo de diseño.

En el caso que el factor de seguridad pseudo estático sea menor que 1 se deberán verificar los desplazamientos permanentes inducidos por el sismo de diseño, para verificar si éstos son o no admisibles por la estructura y definir la estabilidad en función a un criterio más riguroso; es decir en función de los desplazamientos permanentes y vida operativa de la estructura.

- h) Conforme al Informe Final de Instrucción en la visita de supervisión realizada del 18 al 21 de julio de 2016, el supervisor dejó una recomendación en el sentido de realizar análisis de deformaciones toda vez que el factor de seguridad pseudo estático no cumple con el valor mínimo requerido.

Al respecto, QUIRUVILCA señala que para tener un sustento técnico y dar respuesta a dicha recomendación, necesitaba realizar estudios que certifiquen la inestabilidad en función de un criterio más técnico y riguroso; por lo que es recién con el Estudio de Estabilidad del 2017, en base a los resultados de simulaciones de los desplazamientos máximos obtenidos, que se certifica la inestabilidad del depósito de desmontes “Codiciada” y se inician los trabajos correctivos con el cronograma presentado, el cual se encuentra en proceso de ejecución.

Agrega que, si QUIRUVILCA presentó el Osinergmin el Estudio de Estabilidad 2014, porque no actuó de inmediato observando que la desmontera “Codiciada” incumplía el artículo 335° del RSSO en las auditorías posteriores al 2014 (2015). En la supervisión del 2016 recién recomienda realizar análisis de deformaciones y desplazamientos.

- i) En relación a la subsanación posterior al inicio del procedimiento administrativo sancionador, QUIRUVILCA reafirma que está cumpliendo con los trabajos de acuerdo a un cronograma que en su momento fue presentado al Osinergmin; debido a las lluvias constantes, los trabajos de reconformación se realizan en época de estiaje, de manera que no se generen riesgos al personal.

4. ANÁLISIS

Infracción al artículo 335° del RSSO. Por no asegurar la estabilidad física del depósito de desmontes “Codiciada”, dado que los factores de seguridad estático y pseudo estático son inferiores a los contemplados en el Estudio de Estabilidad 2017 elaborado por Geoservice Ingeniería S.A.C. en enero de 2017.

El artículo 335° del RSSO establece lo siguiente:

“Los residuos generados y/o producidos en la unidad minera como ganga, desmonte, relaves, aguas ácidas, escorias, entre otros serán, según el caso, almacenados, encapsulados o dispuestos en lugares diseñados para tal efecto hasta su disposición final, asegurando la estabilidad física y química de dichos lugares, a fin de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores”

En el “Acta de Recomendaciones” de fecha 21 de julio de 2016 se señaló como recomendación lo siguiente: *“Complementar el estudio de estabilidad física de taludes, elaborado por ANDDES en julio de 2014, incluyendo el análisis de deformaciones permanentes generadas ante un evento sísmico, toda vez que el factor de seguridad pseudo-estático no cumple con el valor mínimo requerido, para el depósito de desmonte Codiciada”* (foja 3).

Conforme al Estudio de Estabilidad 2017¹, los factores de seguridad del depósito de desmontes “Codiciada” son² (fojas 11 y 12 vuelta):

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2791-2017**

DEPÓSITO	CONDICIÓN	TIPO DE FALLA	FS
Codiciada	Estática	Circular	1.371
	Pseudo estática	Circular	0.991

Del cuadro precedente, se verifica que los factores de seguridad son inferiores a 1.5 y 1.0 para análisis estático (largo plazo) y pseudo estático respectivamente, valores mínimos admisibles de acuerdo al Estudio de Estabilidad 2017 (fojas 11).

Asimismo, como parte del Estudio de Estabilidad 2017, se consideró pertinente estimar las deformaciones permanentes por el método simplificado de Makdisi & Seed y por el de Elementos Finitos.

De acuerdo con el análisis de Makdisi & Seed los desplazamientos máximos permanentes obtenidos en el talud del depósito de desmontes “Codiciada” son mayores a 1 m, concluyendo que los desplazamientos generados como consecuencia de un evento sísmico serían significativos y podrían comprometer la estabilidad del referido depósito de desmontes (fojas 15 vuelta).

En la misma línea, conforme al análisis utilizando el método de Elementos Finitos se obtuvo como resultado que los desplazamientos horizontales absolutos están en el orden de 1.5 m. Es decir, en caso de sismo, los desplazamientos generados serían mayores a 1 m, estimación ya mostrada por Makdisi & Seed (fojas 19 vuelta).

Sobre la procedencia del eximente de responsabilidad

De conformidad con el literal f), numeral 1 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) y el numeral 15.1 del artículo 15° del RSFS constituye una causal eximente de responsabilidad, la subsanación voluntaria de la infracción cuando se verifique que los incumplimientos detectados fueron subsanados antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Conforme al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española la definición de subsanar contiene la acepción: 2. tr. Reparar o remediar un defecto o resarcir un daño.

Cabe señalar que en el presente caso el “defecto” a ser subsanado consiste en no asegurar la estabilidad física del depósito de desmontes “Codiciada”. Asimismo, la subsanación voluntaria del incumplimiento indicado debe haberse efectuado con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

En el presente caso conforme a los hechos, QUIRUVILCA no ha subsanado el incumplimiento imputado antes de la notificación del inicio del procedimiento sancionador (6 de abril de 2017); en consecuencia, no procede la condición eximente de responsabilidad administrativa a que se refiere la norma antes mencionada.

¹ Estudio presentado por QUIRUVILCA con fecha 16 de enero de 2017, a fin de cumplir con las recomendaciones formuladas durante la supervisión efectuada del 18 al 21 de julio de 2016, Expediente 201600105541.

² Valores tomados de las corridas de estabilidad.

Análisis de los descargos

Con relación al descargo a), en el análisis del Estudio de Estabilidad 2017 no están considerados los parámetros para el cálculo, ni los valores mínimos de los factores de seguridad a corto plazo adoptados para la condición estática.

Al respecto, la Guía Ambiental elaborada para el Ministerio de Energía y Minas por E. Rennat en agosto de 1997, así como las agencias United States Society of Dam (USSD) y United States Bureau of Reclamation (USBR), sugieren valores de factores de seguridad considerando diferentes métodos de cálculo y escenarios, que los consultores deben evaluar y adoptar para establecer los criterios de diseño o los parámetros geotécnicos para el diseño o la evaluación de la estabilidad física de cada componente.

En el presente caso, de acuerdo a los resultados obtenidos en el análisis del Estudio de Estabilidad 2017, el consultor concluye que el depósito de desmonte “Codiciada” es potencialmente inestable y señala la necesidad de implementar una obra correctiva que *“permita eliminar dicha inestabilidad”* (fojas 22 vuelta).

Sin perjuicio de lo señalado, cabe precisar que el depósito de desmonte “Codiciada” no se encuentra en la condición de construcción o apilamiento que permita analizar su estabilidad en condiciones de corto plazo (han transcurrido 16 años desde que se culminó el apilamiento de desmonte; fojas 57). En ese sentido, corresponde el análisis a largo plazo considerado por el consultor, por lo que éste recomienda el factor de seguridad mínimo de 1.5 para este componente.

En referencia al descargo b), el Estudio de Estabilidad 2014, y adjunto como Anexo a los descargos presentados por QUIRUVILCA, señala lo siguiente (fojas 47 vuelta):

Resumen de los Análisis de Estabilidad Física de Taludes

DEPÓSITO DE DESMONTE	SECCIÓN DE ANÁLISIS	ESTADO DEL DEPÓSITO	TIPO DE FALLA	FACTORES DE SEGURIDAD	
				ESTÁTICO	PSEUDO ESTÁTICO
Codiciada	1-1'	Actual	Circular	1,19	0,87
		Con contrafuerte al pie del depósito	Circular	1,37	0,98

Este estudio señala: *“De acuerdo a la Tabla 5.2 los factores de seguridad para el depósito de desmonte Codiciada en su condición actual se encuentran por debajo de los valores mínimos establecidos en los criterios de análisis; por lo tanto, este depósito es potencialmente inestable”* (fojas 47 vuelta).

Aunado a ello, en la visita de supervisión realizada del 18 al 21 de julio de 2016, el Supervisor dejó una recomendación en el sentido de realizar análisis de deformaciones toda vez que el factor de seguridad pseudo estático no cumple con el valor mínimo requerido (fojas 3).

En ese sentido, QUIRUVILCA tuvo conocimiento de que el depósito de desmonte Codiciada presentaba factores de seguridad menores los mínimos recomendados desde julio del 2014, por lo que la empresa no puede afirmar que recién desde la recepción del

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2791-2017**

Estudio de Estabilidad es que se demostró que el depósito de desmontes “Codiciada” es inestable.

Finalmente, conforme al cronograma de obras adjuntas al descargo (fojas 34), las obras correctivas recomendadas en el Estudio de Estabilidad 2017 no han sido concluidas.

Con respecto al descargo c), el numeral 30.1 del artículo 30° del RPAS, vigente en la fecha de la supervisión, señala en su segundo párrafo:

“30.1 Procedimiento para archivar una instrucción preliminar.

(...)

En aquellos casos aprobados por la Gerencia General, en que el administrado demuestre haber subsanado los incumplimientos detectados o revertido la situación alterada por el incumplimiento a su estado anterior, antes del inicio del procedimiento sancionador y dentro del plazo otorgado, el Órgano Instructor, también dispondrá el archivo de la instrucción preliminar”

Conforme se puede advertir, los supuestos de archivo de instrucción preliminar corresponden a “aquellos casos aprobados por la Gerencia General” del Osinergmin.

Al respecto, la Resolución del Consejo Directivo de Osinergmin N° 200-2014-OS/CD que aprobó los supuestos de archivo de instrucción preliminar para minería, no contemplan el incumplimiento del artículo 335° del RSSO.

En relación al descargo d), QUIRUVILCA no precisa de qué manera se habrían vulnerado los Principios de Legalidad y Verdad Material.

Sin perjuicio de lo señalado, cabe indicar que de acuerdo al Principio de Legalidad contemplado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Al respecto, QUIRUVILCA no aseguró la estabilidad del depósito de desmontes “Codiciada”, dado que los factores de seguridad estático y pseudo estático son inferiores a los contemplados en el Estudio de Estabilidad 2017, incumplimiento que se encuentra contemplado en el artículo 335° del RSSO.

Por su parte, conforme al Principio de Verdad Material, contemplado en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, la autoridad administrativa competente deberá verificar planamente los hechos que sirve de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

En el presente caso, se ha llevado a cabo una visita de supervisión a la unidad minera “Quiruvilca”, asimismo se ha realizado una valoración previa al inicio del presente procedimiento sancionador del Estudio de Estabilidad 2017 presentado por QUIRUVILCA.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2791-2017**

En tal sentido, se ha verificado plenamente los hechos que sirven de motivo a las decisiones del órgano instructor y sancionador, habiendo adoptado todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley para acreditar la comisión de la presente infracción.

Por lo tanto, no se ha vulnerado el Principio de Legalidad y el de Verdad Material.

En cuanto al descargo e), se debe reiterar que el Estudio de Estabilidad 2017 no considera los parámetros de cálculo, ni los valores mínimos de los factores de seguridad a corto plazo para condición estática.

Asimismo, si bien el Estudio de Estabilidad 2017 ha empleado información proveniente del Estudio de Estabilidad 2014, ello se realizó únicamente con el objeto de definir las características geotécnicas de los materiales sobre los cuales se emplaza el depósito de desmontes "Codiciada", así como los materiales que los conforman, a fin de generar los modelos geotécnicos que serían empleados para el análisis de estabilidad en condición estática y pseudo estática (fojas 6).

Por tanto, no resultan de aplicación los factores de seguridad recomendados en el Estudio de Estabilidad 2014, sin perjuicio de lo cual en dicho estudio tampoco se cumplen los factores de seguridad ya que el análisis estático de largo plazo resultó menor a 1.5.

En relación al descargo f), cabe señalar que el Estudio de Estabilidad 2017 refleja las condiciones actuales (entendidas como las condiciones actuales a la fecha de elaboración del estudio) del depósito de desmontes "Codiciada", para las cuales el consultor recomendó un análisis a condiciones estáticas a largo plazo.

En relación al descargo g), al presentar el depósito de desmontes "Codiciada" un factor de seguridad pseudo estático menor a los valores mínimos admisibles, en el Estudio de Estabilidad 2017 se procedió a realizar el cálculo de las deformaciones permanentes del depósito de desmontes "Codiciada".

Concluyéndose que "(...) las deformaciones halladas en el depósito de desmonte Codiciada, mediante el método simplificado de Makdisi & Seed al ser mayores que 1 m. han confirmado que dicha estructura es inestable ante eventos sísmicos y que requieren una obra correctiva a fin de mejorar su estabilidad".

Respecto al descargo h), cabe reiterar que QUIRUVILCA tuvo conocimiento que el depósito de desmontes "Codiciada" presentaba factores de seguridad menores a los mínimos recomendados desde julio de 2014 y no desde el Estudio de Estabilidad 2017.

En efecto, conforme al Estudio de Estabilidad 2014 los factores de seguridad de la desmontera se encuentran por debajo de los valores mínimos establecidos en los criterios de análisis, por lo que la empresa debió haber tomado las medidas correspondientes a fin de restablecer la estabilidad del componente lo cual no realizó. El hecho que no se haya iniciado procedimiento sancionador en el 2014 no desvirtúa el incumplimiento imputado.

Finalmente, cabe indicar que el presente procedimiento no se ha iniciado por incumplimiento de recomendaciones sino por no haber asegurado la estabilidad física del depósito de desmontes “Codiciada”.

En relación al descargo i), corresponde señalar que conforme al cronograma de obras adjunto al descargo (fojas 34) y a lo manifestado por la empresa, las obras correctivas recomendadas en el Estudio de Estabilidad 2017 no han sido concluidas, por lo que no le corresponde factor atenuante.

En consecuencia, se encuentra acreditado el incumplimiento imputado, el que resulta sancionable conforme al numeral 11.4 del Rubro B del Cuadro de Infracciones.

5. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

Respecto al principio de culpabilidad previsto en el numeral 10 del artículo 246° del TUO de la LPAG, se debe señalar que la responsabilidad administrativa se determina de forma objetiva conforme al artículo 1° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin y el artículo 13° de la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinergmin.

De acuerdo al Principio de Razonabilidad, previsto en el numeral 3 del artículo 246° del TUO de la LPAG, las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.

En tal sentido, conforme al artículo 25° del RSFS, así como la Resolución de Gerencia General N° 035 y la Resolución de Gerencia General N° 256-2013-OS/GG,³ en el presente caso corresponde asignar un valor de 100% para la probabilidad de detección y se consideran los siguientes criterios tal como sigue:

Infracción al artículo 335° del RSSO

De acuerdo con lo señalado en el numeral 4, QUIRUVILCA ha cometido una (1) infracción al RSSO, la cual se encuentra tipificada conforme el numeral 11.4 del Rubro B del Cuadro de Infracciones.

Reincidencia en la comisión de la infracción

Constituye un factor agravante que el infractor vuelva a cometer la misma infracción dentro del año siguiente de haber quedado consentida o de haber agotado la vía administrativa la sanción anterior.

Conforme a lo verificado, QUIRUVILCA es reincidente en la infracción⁴ por lo que corresponde aplicar este factor agravante⁵.

³ Disposición Complementaria Única.

⁴ Periodo de reincidencia de 1 año conforme al inciso c) del numeral 25.1 del artículo 25° del RSFS.

⁵ QUIRUVILCA fue sancionada por infracción al artículo 335° del RSSO por no asegurar la estabilidad física del depósito de relaves Santa Catalina mediante Resolución de la Gerencia de Supervisión Minera N° 1096-2016, de fecha 15 de abril de 2016, la misma que quedó consentida (fojas 50 a 54).

Subsanación posterior al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Constituye un factor atenuante la subsanación voluntaria de la infracción con posterioridad al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

En el presente caso, QUIRUVILCA no ha concluido con las medidas respectivas a fin de regularizar la situación de incumplimiento; por lo que, no corresponde aplicar este factor atenuante.

Reconocimiento de la responsabilidad

Constituye un factor atenuante que rebaja la multa hasta un monto no menor de la mitad de su importe cuando se presenta por escrito el reconocimiento expreso hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

QUIRUVILCA presentó descargos contra la imputación de cargos; por lo que, no resulta aplicable este factor atenuante.

Cálculo de la multa

Cuadro N° 1: Cálculo de beneficio por costo postergado⁶

Descripción	Monto
Costo de materiales, mano de obra y especialista (S/ julio 2016)⁷	68 781.70
Tipo de Cambio, julio 2016	3.301
Fecha de detección	21/7/2016
Fecha de cumplimiento	16/1/2017
Periodo de capitalización en días	179
Tasa COK diaria ⁸	0.04%
Costos capitalizados (US\$ enero 2017)	22 206.15
Beneficio económico por costo postergado (US\$ enero 2017)	1 367.87
TC enero 2017	3.342
IPC enero 2017	126.01
IPC octubre 2017	127.48
Beneficio económico por costo postergado (S/ octubre 2017)	4 624.57
Escudo Fiscal (30%)	1 387.37
Costo Postergado - Factor B (S/ octubre 2017)	3 237.20

Fuente: Buenaventura Ingenieros S.A., Minsur S.A. – Concesión de Beneficio Pucamarca (MINEM modo consulta P0000308), BCRP. Elaboración: GSM.

Cuadro N° 2: Cálculo de beneficio por costo evitado⁹

- ⁶ Se aplica la metodología del costo postergado dado que el titular de actividad minera realizó medidas para el control de forma continua de la estabilidad física al instalar la instrumentación geotécnica (piezómetros e inclinómetros) en el depósito de desmontes "Codiciada" en cumplimiento de la recomendación señalada durante la supervisión del 18 al 21 de julio de 2016, conforme al Informe "Instrumentación Geotécnica en las Desmonteras Luz Angélica y Codiciada" presentado con fecha 16 de enero de 2017 en el expediente 201600105541 (fojas 58 a 64). No aplica cálculo de ganancia ilícita por no estar asociado a producción.
- ⁷ Incluye la instalación de dos (2) piezómetros casa grande de 15.2 m y 25.5 m de profundidad y dos (2) inclinómetros de 15.2 y 25.7 de profundidad (fojas 58 a 64).
- ⁸ Tasa equivalente a 13.64% anual, tomada como referencia del estudio de valorización de Compañía Minera Argentum S.A. realizado por la consultora SUMMA, disponible en la página web de la SMV: <http://www.smv.gob.pe/ConsultasP8/documento.aspx?vidDoc={11C35454-323B-4929-9A78-DDEFCA1CD074}>
- ⁹ Se aplica la metodología del costo evitado dado que el titular no ha incurrido en la participación de un especialista que asegure la estabilidad física en el corto y largo plazo del depósito de desmonte Codiciada.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2791-2017

Descripción	Monto
Costo por especialista (S/ julio 2016)¹⁰	160 863.80
TC julio 2016	3.301
Periodo de capitalización en meses	15
Tasa COK diaria	1.07%
Costo capitalizado (US\$ octubre 2017)	57 182.28
TC octubre 2017	3.252
Beneficio económico por costo evitado (S/ octubre 2017)	185 982.76
Escudo Fiscal (30%)	55 794.83
Costo Evitado - Factor B (S/ octubre 2017)	130 187.93

Fuente: Salary Pack (Price Waterhouse Coppers), BCRP. Elaboración: GSM.

Cuadro N° 3: Cálculo de la multa

Descripción	Monto
Beneficio económico por costo postergado (S/ Octubre 2017)	3 237.20
Beneficio económico por costo evitado (S/ Octubre 2017)	130 187.93
Costo servicios no vinculados a supervisión ¹¹	4 534.26
Beneficio económico - Factor B (S/ Octubre 2017)	137 959.39
Probabilidad de detección	100%
Multa Base	137 959.39
Factores agravantes y atenuantes	1.075
Multa (S/)	148 306.35
Multa (UIT)¹²	36.62

De conformidad con la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al Osinergmin, Ley N° 28964; la Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 29901; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD; y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR** a **COMPAÑÍA MINERA QUIRUVILCA S.A.**, con una multa ascendente a treinta y seis con sesenta y dos centésimas (36.62) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por infracción al artículo 335° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM.

Código de Pago de Infracción: 170002534201

¹⁰ Incluye la participación de un especialista encargado Ing. Geotecnista, por un periodo de 12 meses considerando desde el 31 de julio de 2014, fecha de elaboración del estudio de estabilidad del depósito de desmonte Codiciada por Anddes Asociados S.A.C. y el 16 de enero de 2017, fecha en que se presentó un nuevo estudio de estabilidad para el depósito de desmonte Codiciada donde muestra medidas de estabilización para asegurar la estabilidad del componente en el corto y largo plazo.

¹¹ Corresponde al 15% del costo promedio de supervisión de 2014.

¹² Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el 2017 S/. 4,050.00. Decreto Supremo N° 353-2016-EF.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2791-2017**

Artículo 2°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 071-3967417 del Scotiabank Perú S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución y el Código de Pago de la Infracción; sin perjuicio de informar en forma documentada a Osinergmin de los pagos realizados.

Artículo 3°. - Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Edwin Quintanilla Acosta
Gerente de Supervisión Minera